

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e
las Baleares y Canarias, a los veinte días de su pro-
mulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se-
ñalando hecha la promulgación el día que termina
la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si
no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden pu-
blicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al
Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pa-
sarán a los editores de los mencionados periódicos.
Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estre-
cha responsabilidad, de conservar los números de
BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que
deberá verificarse al fin de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y
municipales abonarán, en primer término, al Notario
ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos
por ellos devengados y los suplementos adelantados
por los mismos, así como los derechos de inserción
de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando
de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del im-
porte total de los referidos gastos, de cuyo cargo
son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª
del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vie-
nen obligadas al pago de todos los anuncios de su-
basta que manden publicar, aún cuando aquéllas re-
sulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo
a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo
de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatmete que los
señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN
dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de con-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-
mero siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición
4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta,
no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a
instancia de parte sin que abonen los interesados el
importe de su publicación o garanticen el pago, a
razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la ven-
ta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde) S. M. la Reina Doña Vi-
ctoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de
Asturias é Infantes, continúan sin nove-
dad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 24 Noviembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.377

Según me comunica el Alcalde de
Pérez-Núñez, ha aparecido abando-
nado y sin dueño conocido, un mulo
tercerado, mas de marca, pelo castaño
oscuro, lunares blancos en ambos costil-
lones y cincha, hierro figurando una
cruz en la cañera izquierda, una cicatriz
en la nalga derecha y esperabanes en
ambos pies.

Lo que se hace público por medio de
la presente a fin de que pueda llegar a
conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Noviembre de 1924.—
El Gobernador Civil, Luis M.º Ca-
bello Lapidra.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 9.390

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Regl-
mento sobre población y términos mu-
nicipales dispone que el padrón de ha-
bitantes se forme en todos y en cada
uno de los municipios de España en
el mes de Diciembre del corriente año
de 1924.

En el Estatuto municipal y citado
Reglamento se fijan los preceptos que
regulan los empadronamientos de ha-
bitantes, y siendo necesario que en los
municipios se tengan en cuenta dichos
preceptos al llevar a cabo los trabajos
de formación del padrón de habitantes
de 1924, y teniendo en cuenta que por
ser este empadronamiento el primero de
los que han de efectuarse con sujeción
a estas nuevas normas resultan poco
amplios algunos de los plazos determi-
nados en dicho Reglamento para reali-
zar ciertas operaciones como el exámen
de las hojas de inscripción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
aprobar la adjunta instrucción, acom-
pañada a los preceptos del Estatuto mu-
nicipal y Reglamento sobre población y
términos municipales, a los efectos de
la formación del padrón de habitan-
tes de 1924, en cada uno de los municipios
de España; ordenando al propio tiempo

que la referida instrucción se inserte en
la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETI-
NES OFICIALES de las provincias
para la pronta y debida ejecución del
servicio que previene, autorizándose
también para ampliar los plazos fijados
en el mencionado Reglamento relacio-
nados con este servicio en la medida
que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Secretario Subsecretario del Ministerio de
Trabajo, Comercio e Industria.

INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de
habitantes, en cada uno de los
municipios de España con
referencia al día 1.º de
Diciembre de 1924

Artículo 1.º En virtud de lo que
dispone el artículo 49 del vigente Re-
glamento sobre población y términos
municipales el padrón de habitantes se
formará en todos y cada uno de los mu-
nicipios de España con referencia al
día 1.º de Diciembre del corriente año
de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del
padrón se procederá en cada municipio
a la inscripción nominal de todos los
habitantes, españoles y extranjeros, que
en la expresada fecha se encuentren
presentes en el término municipal o
temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones muni-
cipales permanentes de los Ayunta-
mientos serán las encargadas de realizar
los trabajos que se señalan en la pre-
sente instrucción a los efectos de la forma-
ción del padrón de habitantes, siendo
auxiliares de estas comisiones las Secre-
tarías de los Ayuntamientos y Agen-
cias municipales nombrados por el Al-
calde.

Trabajos preparatorios de la ins-
cripción

Artículo 4.º A los efectos de la ins-
cripción de habitantes, la Comisión
permanente de cada Ayuntamiento se
servirá de la división del término mu-
nicipal en Secciones acordada para los
trabajos de formación del Censo elec-
toral; Secciones que numerará corre-
ctamente, empezando por las pertene-
cientes al casco o capital del municipio y
siguiendo en orden sucesivo, por las de
fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Se-
cciones del término municipal, la comi-
sión permanente fijará para cada Sec-
ción el número de Agentes municipales
que han de ser nombrados por el Alcal-
de, necesarios para la entrega y recogida
a domicilio de las hojas de inscripción,
procurando, siempre que sea posible,
que la demarcación señalada a cada
Agente no cuente con mas de 1.600
habitantes, en el caso y entidades im-
portantes del municipio y con más de
500 habitantes en las entidades de me-
nores y parte diseminada. Estas demar-

caciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de estos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente instrucción.

Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

a) Objeto que tienen las hojas de inscripción.

b) Manera de llenarlas.

c) Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familias o jefes de establecimientos.

d) Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón.

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en esbras de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscripto como tal en el padrón municipal. Este es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscripto como vecino en el padrón de habitantes o posee la calidad de vecino, concedida por la comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando suje-

ta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos, anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Así mismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimo, meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residen en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibí de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habi-

ten a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado la hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernecten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará

inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesario a tal fin.

En cuando obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.370

En sesión celebrada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día 20 del actual, se ha propuesto la habilitación o suplemento en varios créditos del presupuesto de gastos extinguidos unos y de insuficiente dotación otros para satisfacer las atenciones necesarias al cumplimiento de los servicios municipales a que se destinan en lo que resta del actual ejercicio económico; utilizando para cubrir dichos aumentos el mayor ingreso obtenido y en la recaudación de determinados arbitrios autorizados y la transferencia del sobrante que se supone habrá de resultar de algunas consignaciones de gastos; en cuya virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto último, queda expuesto al público, el expediente incoado con tal motivo, en la Secretaría de esta Corporación, por el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Córdoba 21 de Noviembre de 1924.
—J. Cruz Gordo.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 9.393

EDICTO

Aprobado de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día veinte del actual el pedron formulado para la exacción del impuesto de cédulas personales, del ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por el presente se hace público que el mismo queda de manifiesto por ocho días, ante el Negociado de Arbitrios de la Sección Municipal, para que los interesados puedan examinarlo y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Provincial en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 9.373

Impuesto sobre los Pagos

Primer trimestre de 1923-25

Habiendo pasado con efecto el tiempo que marca el artículo 19 del Reglamento de Pagos, para la remisión de la certificación de este impuesto, del primer trimestre del año actual de 1924-25 y no habiéndolas remitido los pueblos de

Almedóvar del Río
Bárcena
Cabra
Marinas Reales
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
La Granjuela
Gualedra
Gujo
Llano
Nueva Carteya
Oleja
Péñafiel
Poroblanco
Priego
La Rambla
Rute
Santaelia
Santa Eufemia
Villafranca
Villaharta

Villanueva del Rey
Villarralto
Vino de Los Pedreros
Y Los Mosiles

Por medio del presente edicto se les comunica para que en el plazo de diez días la remitan, si no les será impuesta la multa correspondiente.

Córdoba a 21 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, José Alberti.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.345

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Peña Menca, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referenda, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 20 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fladores.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Manuel Cubero Cubero, 20 Octubre 1923, 156, 7'80, 163'80.
- 2 Sebastian Ruiz Urbano, ídem, 416, 20'80, 436'80.
- 3 José Muñoz Cubero, ídem, 416, 20'80, 436'80.

4 Raimundo Algar Alb., ídem, 260, 13, 273.
5 José M.ª Salasanta Jimenez, ídem, 1.034'80, 51'74, 1.086'54.
Totales, 2.282'80, 114'14, 2.396'94.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

CORDOBA

Núm. 9.369

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas, de la capellanía fundada en Bujalance, por Anton Sanchez Alcalde, por escritura pública otorgada en treinta de Diciembre de mil quinientos dos ante el Escribano, Bernardo Perez.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen acompañados en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Sección Provincial de Pósitos de Córdoba-Jaén

Circular núm. 9.375

Don Francisco Barrionuevo; Agente General Ejecutivo de los Pósitos de la Provincia de Córdoba, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 21 del actual ha nombrado Agente Auxiliar a don Antonio Melero Carmona.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 de la citada Instrucción se hace público para conocimiento de las Autoridades de todos los ordenes Registradores de la Propiedad y del público en general.

Córdoba 22 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 9.376

EDICTO

Número 8.566

Don Emilio Izardí y Vasconí, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Noviembre de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Sebastian Padilla, vecino de Madrid, a las 11 horas y minutos, del día 6 de Noviembre de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "San Sebastian", expediente número 8.566, sita en los parajes comprendidos entre la casa de la Bastida, pero nuevo de ídem y vertientes a royo Guadarrama del término municipal de Córdoba, en las linderas de La Bastida y Quevas Altas.

Lindando al Norte con al Este, con al Oeste, con y al Sur, hefo la designación siguiente, referida al Norte, con citados linderos y parte de la linderos de la Jarrilla.

El punto de partida será el extremo superior del ojo central de un hito en forma de prima rectangular terminando en un tronco de pirámide de la misma base que sirve de apolo a una serie de abreviados de ganado y dista con rumbo Norte unos 25 metros de la bomba del paso nuevo de la Bastida.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 150 metros al Norte 27° 54' Este; de 1.ª a 2.ª 300 metros al Este 27° 54' Sur; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur 27° 54' Oeste; de 3.ª a 4.ª 1.300 metros al Oeste 27° 54' Norte; de 4.ª a 5.ª 200 metros al Norte 27° 54' Este, y de 5.ª a 1.ª 1.000 metros al Este 27° 54' Sur, para cerrar el perímetro de las 25 pertenencias de hito, que se collacionan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público, para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Izardí.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 9.358

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formuladas las

rentas de predios y de Depósitos correspondientes al segundo trimestre de 1923, 24 y ejercicio trimestral de 1924 y sometiéndolos al examen de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. En el que los habitantes de este término podrán formular los reparos a observaciones que estimen oportunas.

Villanueva 20 de Noviembre de 1924 — Francisco López.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón de industrias de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y fincas y sus parcelas, asignando la numeración consecutiva de los edificios o locales de las personas que ejercen en el mismo oficio profesional, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, el se y número en que debe estar comprendido. El padrón o la enumeración quedando el mencionado documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Villanueva veinte de Noviembre de mil novecientos veint y cuatro. — Francisco López.

POSADAS

Núm. 9.010

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo de 1924 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Preside el primer Teniente de Alcalde don Manuel Casado.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, que importa la cantidad de 12.242 pesetas 29 céntimos.

Pagar dos pesetas a Ricardo Giraldez, por un saco de yeso para el cementerio.

A solicitud de don José Gómez Martínez, se acordó expedir certificación de lo que este Ayuntamiento adenda a su difunto padre don Antonio Gómez Cabada.

Hecha por la presidencia la oportuna invitación por el algún ciudadano quería hacer uso del derecho concedido por R. D. de 29 de Octubre de 1923, hizo uso de la palabra don Leovigildo Jiménez León.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Delegado Gubernativo don Antonio Montoy López.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión y se acordó su cumplimiento.

Después el señor delegado dió cuenta de la dimisión que del cargo de Al-

calde le habían presentado don Francisco Benavides Torres, la cual fué aceptada por unanimidad.

Seguidamente el señor Delegado designó para ocupar la vacante de concejal por elección por la división del señor Benavides, a don Luis Soldevilla Guzmán.

Acto continuo se procedió a la elección de Alcalde resultando elegido don Luis Soldevilla Guzmán, de cuyo cargo se posesionó en el acto.

Dar cuenta del fallecimiento del concejal don Manuel Palacios Núñez, acordándose concederle bovedilla gratuita y poré una y levantada la sesión en señal de duelo.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Que en el próximo presupuesto se contig e cantidad suficiente para suscribirse al servicio de la formación comercial telegráfica.

Se designaron concejales delegados en virtud de lo ordenado por el señor Delegado gubernativo.

Que pasa a informe del Concejal Delegado de beneficencia, dos cuentas de los Hijos de don Antonio Gómez Cabada, por medicamentos que han suministrado para la beneficencia.

Que pasa a informe del Concejal Delegado de beneficencia una cuenta de medicamentos facilitados por el farmacéutico don Juan Serrano Franco.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Febrero.

Se adjudicó definitivamente el remate de la subasta del alumbrado público de esta villa, a don José Alvaro Santiago.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos del viaje a la capital el 29 del pasado mes.

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio, en la bovedilla de don Antonio Herrera Toscano.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento para que cobre en sus respectivos vencimientos los intereses de las inscripciones de este Ayuntamiento.

No acceder al aumento de sueldo que solicita el oficial don Leovigildo Jiménez León.

Autorizar al Alcalde para que gestione la prórroga del contrato de la banda de música.

Conceder bovedilla gratuita temporalmente al cadáver de don Juan Díaz Lara.

(Concluyó)

GULAR DE LA FRONTERA

Núm. 9.357

Don Vicente Romero García de Leaña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el padrón de Carneges de lujo de este término

correspondiente al ejercicio actual, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Alcalde, Vicente Romero García.

CABRA

Núm. 9.356

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de este Ciudad de Cabra.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de industrial que establece el artículo sesenta y dos del vigente Reglamento del Ramo, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

En Cabra a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro —

El Alcalde, Rafael Blanco Serrano.

Por mandato de S. S.ª Francisco Aranda, Secretario accidental.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETÍN en los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 — Imprenta «La Verdad».

Guadalupe

MORILES

Núm. 9.385

Don Aguedo Romero Carmona, Juez municipal de la villa de Moriles.

Hago saber: Que en periodo de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por Juan López Fernández, contra Julián Quintero Carvajal, ambos de estos vecinos, en providencia del día de hoy se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte

días, una casa, sito en la calle Gómez de la Serna, número cinco, lindante por la derecha con más de Rafael Ruiz Arroyo; por la izquierda con otra de Antonio Molina Chicano y mide una superficie de setenta y cinco metros cuadrados; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, — Fernández Jiménez sesenta y uno — el día veinte del próximo Diciembre y hora de las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

La anterior fiaca se haya inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del ejecutado Julián Quintero Carvajal.

Dado en Moriles a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — Aguedo Romero. Los hombres buenos, Francisco Servia, Antonio Cintero.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.354

RUIZ MONTENEGRO, Francisco, hijo de Clemente y de Francisco, natural de Peñaroya, Ayuntamiento de Hena, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, procesado por haber faltado a comparecencia, comparecerá en término de treinta días ante el comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número dos, de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Imprenta y Librería «La Verdad» - Librería 24